

RESOLUCION NO. EPA-RES-00241-2025 DE LUNES, 19 DE MAYO DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”,* y

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud registrada con código EXT-AMC-25-0035844, de fecha 25 de marzo de 2025, el señor GABRIEL VERGARA LAGO, actuando en calidad de Director Administrativo Logístico de la Gobernación de Bolívar, radicó ante el EPA Cartagena la siguiente solicitud:

(...)

“Es menester de esta Dirección solicitar, muy comedidamente, el acompañamiento técnico del Establecimiento Público Ambiental – EPA, así como la expedición del debido permiso a título de gratuidad, para lograr articular, en conjunto con la empresa PACARIBE S.A. E.S.P., lo requerido para poder desarrollar la Brigada Técnica de Poda, Recolección, Acumulación y Triturado de los residuos vegetales que puedan llegar a generarse como ocasión del desarrollo de lo aquí deprecado.”. (...)

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 19 de abril de 2025 y emitió el Concepto Técnico No. 000239 de fecha 29 de abril de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(...)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	7	CANTIDAD DE ESPECIES		5	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Payande (Pithecellobium dulce)	2	12mtsc/u	0.25mts - 0.30mts	Bueno		10°25'22.76184" N 75°33'3.91176" W 10°25'23.36664" N 75°33'3.66084" W
Roble rosado (Tabebuia rosea)	1	12mts	0.48mts	Regular: Con presencia de comején en el tallo/ramas.		10°25'23.36664" N 75°33'3.66084" W
Ficus Religiosa (Ficus religiosa)	1	12mts	0.79mts	Bueno		10°25'23.3256" N 75°33'3.72024" W
Almendro (Terminalia catappa)	2	10mtsc/u	0.23mts - 0.27mts	Regular: Con presencia de comején en el tallo/ramas.		10°25'23.01312" N 75°33'3.94272" W 10°25'23.1834" N 75°33'3.6738" W
Bonga (Ceiba pentandra)	1	12mts	0.45mts	Bueno		10°25'24.3912" N 75°33'4.23612" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor José Paternina

León, encargado del mantenimiento y vigilancia del Parque de Bolívar, ubicado en el Centro Histórico, se observaron siete (7) árboles de las especies: dos (2) Payande (*Pithecellobium dulce*), un (1) Roble rosado (*Tabebuia rosea*), un (1) Ficus religiosa (*Ficus religiosa*), dos (2) Almendro (*Terminalia catappa*) y una (1) Bonga (*Ceiba pentandra*), plantados en las zonas verdes, área de espacio público del parque, con alturas entre 10mts-12mts, DAPs entre 0.23mts-0.79mts, estado fitosanitario bueno y regular. Los individuos arbóreos, están muy altos, frondosos, vigorosos, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas fuera de las zonas verdes del parque y hacia la vía pública, algunos con presencia de comején en tallo/ramas.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es necesario poner en conocimiento al señor **GABRIEL VERGARA LAGO**, actuando en calidad de **Director Administrativo Logístico de la Gobernación de Bolívar**, ubicada en **Turbaco Km 3, Sector El Cortijo, Bolívar-Colombia**, es **VIABLE** autorizar a la GOBERNACION DE BOLIVAR, teniendo en cuenta que es la encargada del cuidado del Parque Bolivar, en virtud del Convenio Interadministrativo de Adopción No. 002 de 2024 del "Parque de Bolívar" suscrito entre el Distrito de Cartagena y el Departamento de Bolívar, y se le informara a la GERENCIA DE ESPACIO PUBLICO Y MOVILIDAD-GEPM, realizara las **PODAS DE FORMACION (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA)** Y **BAJARLES EL 30% DE ALTURA TOTAL** a los siete (7) árboles de especies: dos (2) Payande (*Pithecellobium dulce*), un (1) Roble rosado (*Tabebuia rosea*), un (1) Ficus religiosa (*Ficus religiosa*), dos (2) Almendro (*Terminalia catappa*) y una (1) Bonga (*Ceiba pentandra*), localizados en el Parque de Bolívar, para prevenir desprendimiento de ramas o volcamiento de los mismos, debido a las fuertes brisas/vientos presentados en el sector y ocasionar accidentes o daños a transeúntes, vehículos, turistas y visitantes del Parque de Bolívar.

RECOMENDACIONES:

Al realizar las **PODAS**, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída de estos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyenta miento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Los cortes que se hagan de las podas de los árboles, deben ser homogéneos y/o limpios, tienen que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga, para evitar que ingrese al árbol patógenos y/o plagas que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlos a la muerte.

Los árboles de las especies Roble rosado (*Tabebuia rosea*) y Almendro (*Terminalia*

catappa), deben ser fumigados con insecticida orgánico, para controlar la presencia de comején en sus tallos y ramas, con esta aplicación no se contaminan sus hojas, cogollos ni frutos.

Como las especies arbóreas sembradas en el sitio visitado, juegan un papel altamente técnico ambiental, por lo cual se debe conservar y preservar ya que es fundamental en el control de la erosión, el paisajismo, el confort, y el activo ambiental importante en ese sitio como es la producción de oxígeno, la captura de gas carbónico, que descontaminan totalmente el sector, se sugiere su mantenimiento con relación a podas simétricas equilibradas.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Se notifica a la GOBERNACION DE BOLIVAR, realizar las podas de los siete (7) árboles de las especies: dos (2) Payande (*Pithecellobium dulce*), un (1) Roble rosado (*Tabebuia rosea*), un (1) *Ficus religiosa* (*Ficus religiosa*), dos (2) Almendro (*Terminalia catappa*) y una (1) Bonga (*Ceiba pentandra*)

y se le comunicara a la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, la autorización otorgada a la Gobernación de Bolívar.

NOTA: El crecimiento de las raíces puede controlarse si llevamos un buen mantenimiento para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire. Riega abundantemente el árbol si la especie así lo requiere para que nunca le falte el agua. Airee la tierra y el sustrato con asiduidad para evitar la segunda razón del movimiento de raíces.

Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de las actividades.

REGISTRO FOTOGRAFICO





(...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que en el año 2024, se celebró el Convenio Interadministrativo de Adopción No. 002 de 2024 del “Parque de Bolívar” suscrito entre el Distrito de Cartagena y el Departamento de Bolívar, siendo adoptado este espacio por parte del Departamento de Bolívar,

iniciando así todas las labores de cuidado, mantenimiento, ornamentación y sostenimiento de todos los elementos que lo conforman, como son el mobiliario urbano, jardines, escultura de Bolívar, pisos, andenes, faroles y alumbrado, fuentes, cuarto técnico y otros.

Que en el Convenio Interadministrativo de Adopción No. 002 de 2024 del “Parque de Bolívar” suscrito entre el Distrito de Cartagena y el Departamento de Bolívar y lo contenido en la Cláusula Quinta, la cual indica lo siguiente:

“CLÁUSULA QUINTA: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL -EPA- en cumplimiento de la ley y para la ejecución de lo establecido dentro de este convenio, brindará las asesorías en materia técnica para la realización de actividades referentes al mantenimiento de la zona verde (poda, erradicación y mantenimiento fitosanitario, corte de césped, plan de manejo) para lo cual las PARTES realizarán las gestiones correspondientes.”

De conformidad al Concepto Técnico No. 0000239-2024 de 29 de abril de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, acogerá la solicitud realizada por el doctor **GABRIEL VERGARA LAGO**, en calidad de **Director Administrativo Logístico de la Gobernación de Bolívar**, por lo que se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **GOBERNACION DE BOLIVAR**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar **PODAS DE FORMACION (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA) Y BAJARLES EL 30% DE ALTURA TOTAL**, a siete (7) árboles de especies: dos (2) Payande (*Pithecellobium dulce*), un (1) Roble rosado (*Tabebuia rosea*), un (1) Ficus religiosa (*Ficus religiosa*), dos (2) Almendro (*Terminalia catappa*) y una (1) Bonga (*Ceiba pentandra*), plantados en las zonas verdes Parque de Bolívar, en área de espacio público, bajo la coordenada geográfica 10°25'22.76184" N 75°33'3.91176" W 10°25'23.36664" N 75°33'3.66084" W, 10°25'23.36664" N 75°33'3.66084" W, 10°25'23.3256" N 75°33'3.72024" W, 10°25'23.01312" N 75°33'3.94272" W 10°25'23.1834" N 75°33'3.6738" W y 10°25'24.3912" N 75°33'4.23612" W, respectivamente, para prevenir desprendimiento de ramas o volcamiento de los mismos, debido a las fuertes brisas/vientos presentados en el sector.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. 0000239-2025 de 29 de abril de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR a **GABRIEL VERGARA LAGO**, en calidad de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO LOGÍSTICO DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar **PODAS DE FORMACION (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA) Y BAJARLES EL 30% DE LA ALTURA TOTAL**, a siete (7) árboles de especies: dos (2) Payande (*Pithecellobium dulce*), un (1) Roble rosado (*Tabebuia rosea*), un (1) Ficus religiosa (*Ficus religiosa*), dos (2) Almendro (*Terminalia catappa*) y una (1) Bonga (*Ceiba pentandra*), plantados en las zonas verdes Parque de Bolívar, en área de espacio público, bajo la coordenada geográfica 10°25'22.76184" N 75°33'3.91176" W 10°25'23.36664" N

75°33'3.66084" W, 10°25'23.36664" N 75°33'3.66084" W, 10°25'23.3256" N
75°33'3.72024" W, 10°25'23.01312" N 75°33'3.94272" W 10°25'23.1834" N
75°33'3.6738" W y 10°25'24.3912" N 75°33'4.23612" W respectivamente, de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.

Todo corte de poda se realizará en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.

Siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tickets del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*.
5. Es importante y necesario que antes de realizar la poda, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.

6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
7. En los cortes de las podas de los árboles, deben ser homogéneos/limpios y, se debe aplicar en cada corte que se haga cicatrizante orgánico, para evitar que ingresen enfermedades y/o patógenos que posteriormente lo puedan afectar hasta llevarlo a la muerte.
8. Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

ARTICULO QUINTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo al doctor **GABRIEL VERGARA LAGO**, actuando en calidad de Director Administrativo Logístico de la Gobernación de Bolívar, al correo electrónico procesoslogistico@bolivar.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO NOVENO: COMUNICAR NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la doctora **MARIA PATRICIA PORRAS**, en calidad de Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, a través del correo electrónico alcalde@cartagena.gov.co y secretariageneral@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 19 de mayo de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez..

**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA**

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Carlos Hernando Triviño Montes

[Signature]

PTO. LFRS